

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CAYAMBE
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO**

ORDENANZA No. 43/2013

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CAYAMBE**

CONSIDERÁNDO:

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, la misma que el definida en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 240 de la Constitución establece que “Gobiernos Autónomos Descentralización de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;

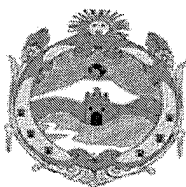
Que, el artículo 84 de la Constitución determina que “La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser Humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconocen la Constitución”;

Que, el artículo 36 de la Constitución determina que “Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económico, y protección contra la violencia. Se consideran personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad”;

Que, el artículo 37 de la Constitución garantiza a las personas adultas mayores, entre otros: “5. Exenciones en el régimen tributario”.

Que, el artículo 301 de la Constitución establece que “ solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones, y éstas se crearán y regularán de acuerdo con la Ley; lo que guarda armonía con los Artículos 55 literal e) y 57 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización faculta a los gobiernos municipales “crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos y en razón de las obras que



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CAYAMBE
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO**

ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías”;

Que, el artículo 14 de la Ley del Anciano determina que “Toda persona mayor de sesenta y cinco años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de cinco remuneraciones básicas unificadas o que tuviera un patrimonio que no exceda de quinientas remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de toda clase de impuestos fiscales y municipales. Para la aplicación de este beneficio no se requerirá de declaración administrativa previa, provincial o municipal. Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el inciso primero, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente”;

Que, el Artículo 6 literal k) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prohíbe a las autoridades extrañas a la municipalidad” emitir dictámenes o informes respecto de las normativas de los respectivos órganos legislativos de los gobiernos Autónomos Descentralizados, especialmente respecto de ordenanzas tributarias

En uso de las facultades conferidas en los Artículos 7 y 57 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expide la siguiente:

ORDENANZA QUE NORMA LAS EXENCIONES DE TRIBUTOS A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN CAYAMBE.

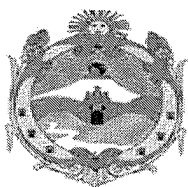
Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto normar la garantía prevista en el Art. 37 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, esto es las exenciones o exoneraciones tributarias municipales a favor de las personas adultas mayores.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- La presente Ordenanza se aplicará dentro del territorio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cayambe.

Art. 3.- Sujeto Activo.- El sujeto Activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cayambe, a través de la Dirección Financiera, quien aplicará las exenciones de tributos municipales establecidos en la presente Ordenanza, a favor de las personas adultas mayores.

Art. 4.- Sujeto Pasivo.- El sujeto pasivo es la persona adulta mayor, nacional o extranjera que tenga su domicilio o residencia en el cantón Cayambe, hayan cumplido los 65 años de edad.

Para justificar su condición se exigirá únicamente la cédula de ciudadanía o la cédula de identidad respectiva.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CAYAMBE
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO**

Art. 5.- Exención del impuesto.- Para la exoneración de impuestos municipales se considerarán los ingresos mensuales estimados en un máximo de cinco remuneraciones básicas unificadas o en el patrimonio que no exceda de quinientas remuneraciones básica unificadas que posea el adulto mayor.

Si la renta o patrimonio excediera de las cantidades antes citadas, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente.

En caso de que el tributo corresponda a varias personas, se aplicará la parte proporcional al adulto mayor; y, en caso de que, el tributo corresponda a dos personas adultas mayores, se aplicará equitativamente.

Art. 6.- Exención de tasas.- Se aplicará la exoneración del 50% en tasas a favor de las personas adultas mayores.

En caso de que, estos tributos municipales correspondan a varias personas, se aplicará la parte proporcional al adulto mayor; y, en el caso de que, el tributo corresponda a dos personas adultas mayores, se aplicará equitativamente.

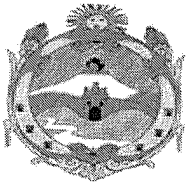
Art. 7.- Exención de tasas por Servicios Municipales.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cayambe aplicará la exoneración al adulto mayor que resida en su propiedad que esté registrada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cayambe.

Para el cobro de la exoneración al adulto mayor, el Gobierno Autónomo descentralizado Municipal del cantón Cayambe considerará, el consumo mínimo registrado por concepto de servicios básicos prestados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cayambe, teniéndose como referencia al consumo mínimo, los consumos mayores se determinarán porcentualmente a criterio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cayambe.

Art. 8.- Exención por contribución especial de mejoras.- Se aplicará la exoneración de hasta el cincuenta por ciento (50%) por contribuciones especiales de mejoras a favor de las personas adultas mayores que verifiquen su residencia.

En caso de que, estos tributos municipales correspondan a varias personas, se aplicará la parte proporcional al adulto mayor; y, en el caso de que, el tributo corresponda a dos personas adultas mayores, se aplicará equitativamente.

Art. 9.- Prohibición.- Se prohíbe hacer extensivas estas exoneraciones a personas que no seas adultas mayores, conforme lo dispone el Art. 36 del Código Orgánico Tributario.



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CAYAMBE
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO**


Art. 10.- Legislación.- en todo lo no previsto en la presente Ordenanza se aplicará lo dispuesto en el código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Ley del Anciano, Reglamento General de la Ley del Anciano, Código Orgánico Tributario y demás normas conexas.

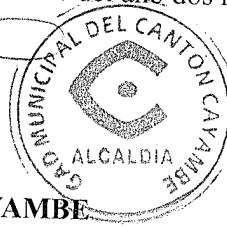
Art. 11.- Derogatoria.- Quedan derogadas todas aquellas ordenanzas, resoluciones, disposiciones anteriores contrarias a la presente Ordenanza.

Art. 12.- Se dispone su publicación en la página web de la municipalidad, así como en la Gaceta Oficial.

Art. 13.- La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez sancionada sin perjuicio de la fecha de publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Cayambe a los veintinueve días del mes de Noviembre del año dos mil trece.


William Perugachi C.
**ALCALDE
GAD MUNICIPAL
DEL CANTON CAYAMBE**




Cristina Chimarro I.
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO



CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Que la presente ORDENANZA QUE NORMA LAS EXENCIONES DE TRIBUTOS A FAVOR DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN CAYAMBE, fue aprobada en primer debate en la Sesión Ordinaria del 10 de Octubre del año dos mil trece y en segundo debate en la Sesión Ordinaria del 29 de Noviembre del año dos mil trece.


Cristina Chimarro I.

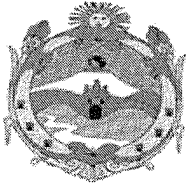
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

Cristina Chimarro I., Secretaria General del Concejo.- Cayambe, a los treinta días del mes de Noviembre del año dos mil trece; conforme lo dispone el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la presente Ordenanza al señor Alcalde, para su sanción en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.


Cristina Chimarro I.


SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO





**Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Cayambe
Secretaría General del Concejo**

ALCALDÍA DE CAYAMBE.- Cayambe, a los treinta días del mes de Noviembre del año dos mil trece.- VISTOS: Por cuanto la Ordenanza que antecede reúne todos los requisitos legales contemplados en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, sanciono la misma conforme a las atribuciones que me confiere el artículo 322 de la referida norma legal. Ejecútese.

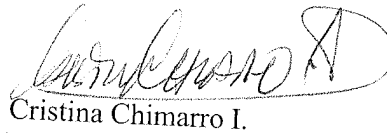

William Perugachi C.

ALCALDE

GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CAYAMBE



CERTIFICACIÓN.- La Secretaria General del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cayambe, certifica que el señor Alcalde, sancionó la Ordenanza que antecede en la fecha señalada.- Lo certifico.- Cayambe, a los treinta días del mes de Noviembre del año dos mil trece.


Cristina Chimarro I.

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO

